



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZOS
 QUE INDICA DEL CONTRATO DE
 CONCESIÓN DENOMINADO
 “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”.

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____ /

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 149, de 17 de diciembre de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- El oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020 del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 1495, de 23 de junio de 2021.

- La carta RdL MOP N° 521/2022, de 31 de mayo de 2022 de la sociedad “Rutas del Loa Sociedad Concesionaria S.A.”.
- El oficio Ord.3399/2022, de 01 de junio de 2022 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 139, de 02 de junio de 2022 del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato estableció los plazos para emitir las declaraciones de avance para los sectores del proyecto y, por su parte, el artículo 1.9.2.7 dispuso los plazos máximos para solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. Los plazos establecidos para el sector A de las obras, fueron ampliados por razones de caso fortuito y fuerza mayor mediante Resolución Exenta DGC N° 1495, de 23 de junio de 2021, que dejó establecido que los plazos son los siguientes:

Hitos contractuales	Declaraciones de avance				PSP
	7%	30%	50%	80%	
Plazo máximo Sector A Ruta 25: Carmen Alto - Calama	26/12/21	25/06/22	26/12/22	28/05/23	25/09/23

- Que por carta RdL MOP N° 521/2022, de 31 de mayo de 2022, la concesionaria solicitó una extensión de 25 días del plazo para la presentación de las Declaraciones de Avance y Puesta en Servicio Provisoria de las obras del sector A señalando que en virtud de la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por las autoridades se habían producido constantes cambios en la ejecución de la obra, que afectaron el traslado, ingreso, salida y retorno de los trabajadores, agrega que la implementación de las medidas sanitarias generó un impacto de 46 minutos en cada trabajador y por cada día hábil, los que se han verificado al ingreso y salida, a partir de mediciones en terreno de los controles, al acceder a los vehículos de transporte para el traslado de los trabajadores a los frentes de trabajo.

Señala que durante los primeros 6 meses de ejecución de las obras del sector A, comprendido entre el inicio de las mismas el 17 de agosto de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021, esos 46 minutos diarios representaron una pérdida total de 18 días hábiles por la reducción de la jornada efectiva, los que se convierten en 25 días calendario.

Finalmente, indica que estos eventos han impedido avanzar con la ejecución de las obras en los plazos previstos en el programa aprobado y que se trata de hechos que en ningún caso resultan imputables a su representada o a su contratista y se encuentran dentro de las hipótesis que recoge el artículo 1.9.2.11 de las Bases.

- Que por oficio Ord. Ord.3399-2022, de 01 de junio de 2022, el Inspector Fiscal remitió informe fundado a la División de Construcción respecto de la solicitud presentada por la concesionaria, solicitando que se someta a consideración y decisión del Director General de Concesiones, la procedencia de otorgar el desplazamiento de los hitos contractuales y la ampliación de plazo para la PSP del Sector A del contrato, en 25 días.

En su informe, el Inspector Fiscal señala que la concesionaria comunicó que la obra se vio afectada por las consecuencias derivadas de la pandemia por covid-19, y que producto de esto debió implementar medidas sanitarias de prevención exigidas por la autoridad, en cuanto a controles de temperatura, aplicación de desinfectantes, limpieza

y desinfección de los medios de transporte y, en general, la aplicación de todas las medidas de protección que han sido establecidas en el “Protocolo de Actuación Preventiva” implementado por la concesionaria. Agrega, que la concesionaria ha informado semanalmente las medidas diarias que implementa tales como: control de temperatura a todo el personal de la obra, control e higiene mediante el lavado de manos de manera permanente, sanitización de las oficinas e instalaciones, sanitización de las camionetas de la obra, ocupación restringida de los comedores con horarios diferidos por grupos de trabajadores, máximo de 3 personas por cada camioneta, entre otras.

A raíz de estas acciones y en consideración a la información aportada por el concesionario y las labores de fiscalización que ha realizado la propia inspección fiscal, se calcula que se ha generado un impacto en la ejecución de las obras de 46 minutos por cada trabajador y por cada día hábil, lo que se ha determinado a partir de mediciones en terreno de los controles al acceder a los vehículos de transporte para el traslado a los frentes de trabajo, al ingreso y salida del mismo y, finalmente, al regreso desde los distintos puntos hacia la instalación de faenas. Considerando lo expuesto, indica que durante los primeros 6 meses de ejecución de la obra, es decir, desde el 17 de agosto del 2020 hasta el 17 de febrero del 2021, se produjo una pérdida de 25 días corridos que afectó la ruta crítica sólo del sector A del contrato, ya que el sector B, durante el período señalado en la solicitud, aún no se había iniciado. Este atraso en la obra, quedó de manifiesto, ya que mes a mes los porcentajes de avance de la obra estaban por debajo de la curva del Programa de obras aprobado, según lo constató la inspección fiscal.

Por lo tanto, propone a esta Dirección General aceptar la solicitud de ampliación de plazos presentada por la concesionaria, producto de los atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, de 25 días para el sector A y el desplazamiento de los hitos contractuales para las Declaraciones de Avance y la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.

- Que por memorándum N° 139, de 30 de marzo de 2021 el Jefe de la División de Construcción remite los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazos e informe del Inspector Fiscal para elaborar el acto administrativo correspondiente.
- Que el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción en su N° 2 y, en lo pertinente, dispone “... *el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de licitación.*”
- Que el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, que se encuentra dentro del capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Administración, en su inciso tercero, dispone, en lo pertinente: “Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción...”.
- Que el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispone lo siguiente: “2.- *Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.*”
- Que el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación establece, en lo pertinente: “*Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso antes del vencimiento del plazo máximo de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará*

justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGOP la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas. Los antecedentes sometidos a consideración del DGOP deben incluir los nuevos Programas de Ejecución de las Obras visados por el Inspector Fiscal. El DGOP determinará la forma en que se incorporarán las obras postergadas a la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras...”.

- Que por oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020 del Director General, se impartieron instrucciones respecto del tratamiento de los efectos del Covid-19 y las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria en el normal desarrollo de los contratos de concesión de obra pública y de consultorías, estableciendo criterios respecto de aquellas obligaciones que pudieran verse afectadas por las medidas dispuestas por la autoridad. Señaló que la situación derivada del Covid-19 presenta las características de caso fortuito, tal como fue reconocido por la Contraloría General de la República mediante dictamen 3610, de 17 de marzo de 2020, debiendo determinarse sus efectos en cada caso, en función de la afectación que produzcan, debiendo cada concesionaria o consultora presentar los antecedentes que acrediten el impacto en el contrato a través del Inspector Fiscal.
- Que como es de público conocimiento, producto de la pandemia ocasionada por la propagación del denominado virus Covid-19, la autoridad sanitaria impulsó una serie de medidas tendientes a contener la expansión del virus que produjeron impactos en el normal desarrollo de la ejecución de las obras como quedó reflejado con la dictación de las Resolución Exenta DGC N°1495/2021, que otorgó aumento de plazos en el contrato. No obstante, según consta en la presentación efectuada por la concesionaria, la construcción de las obras ha seguido siendo afectada por las medidas impuestas por la pandemia, lo que impedirá que la concesionaria dé cumplimiento, dentro de los plazos vigentes, a la entrega de las declaraciones de avance y PSP del sector A de las obras.

De acuerdo al análisis y estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 3399/2022 e informe adjunto, revisada la información proporcionada por la concesionaria concluye que se produjo una pérdida de 25 días corridos que han afectado la ruta crítica sólo del sector A del contrato, ya que el sector B, durante el período de tiempo invocado en la solicitud, no se había iniciado, este atraso ha quedado de manifiesto, ya que los porcentajes de avances de la obra, han estado por debajo de la curva del Programa de obras aprobado, por las medidas que ha debido adoptar la concesionaria por la pandemia, lo que amerita acceder a la solicitud ampliando los plazos de los hitos contractuales y PSP correspondientes al sector A.

- Que conforme a los antecedentes acompañados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones, artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, se ha constatado que se han producido impactos en el Programa de ejecución de las obras del contrato que harán imposible que la concesionaria cumpla con los plazos establecidos para la entrega de las declaraciones de avance y PSP del sector A, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria, de sus contratistas ni del Ministerio de Obras Públicas, atendiendo a la naturaleza de los hechos que se han suscitado a raíz de los efectos producidos por la pandemia provocada por el denominado virus Covid-19 y las medidas que ha debido adoptar la autoridad sanitaria, que constituyen eventos de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que se trata de situaciones imprevistas que provienen de una causa ajena a la voluntad de la concesionaria, de sus contratistas y del Ministerio de Obras Públicas, que no pudieron ser evitados ni resistidos por éstos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, conforme a los términos expuestos por el Inspector Fiscal, en el sentido de ampliar en 25 días corridos el plazo de entrega de las declaraciones de avance y PSP del sector A del proyecto.
- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE**, por razones de caso fortuito y fuerza mayor, ocasionadas por los efectos que provocó en la construcción de las obras del sector A la pandemia por Covid-19, la ampliación en 25 días corridos de los plazos máximos para hacer entrega de las declaraciones de avance del 30%, 50%, 80% y PSP de las obras del sector A del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, dispuestos en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, ampliados anteriormente por Resolución Exenta DGC N° 1495/2021, dejándose establecido que los nuevos plazos son los siguientes:

Hitos contractuales	Declaraciones de avance			PSP
	30%	50%	80%	
Plazo máximo Sector A Ruta 25: Carmen Alto - Calama	20-07-22	20-01-23	22-06-23	20-10-23

2. **ESTABLÉCESE** que conforme a lo dispuesto por el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación del contrato, dentro de los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal a esta Dirección General, se encuentra el nuevo Programa de ejecución de las obras propuesto por la concesionaria.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta RdL MOP N° 521/2022, de 31 de mayo de 2022, la concesionaria otorgó al Ministerio de Obras Públicas, el más amplio, completo y total finiquito en relación con los hechos que se encuentran descritos en su presentación, declarando no tener reclamo alguno que formular en cuanto a plazos, costos, por la extensión de las actividades de construcción por los días y causas indicados.
4. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
5. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Rutas del Loa Sociedad Concesionaria S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JSM/VNR
Visación electrónica
N° proceso 16057438

